



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Opinión Consultiva N° 91

BUENOS AIRES 26 ENE 2001

Se presenta ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el Sr. Daniel G. Reynoso, formulando consulta con respecto a un intento de reorganización de una empresa holding, en el sentido de si el mismo constituye una concentración económica alcanzada por la obligación de notificación establecido por la Ley 25.156.

Denomina a la empresa "Holding A Europa", y señala que posee inversiones y desarrolla negocios de variados rubros en numerosos países del mundo. Destaca que entre tales inversiones esta empresa posee la "Subsidiaria B Europa", localizada en Europa. La subsidiaria europea tiene clientes y negocios en distintos países de Europa y América.

A su vez esta subsidiaria opera en la REPUBLICA ARGENTINA mediante la empresa "Sucursal B Argentina".

Se detalla que la "Subsidiaria B Europa" había adquirido la empresa "Subsidiaria C USA", localizada en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con clientes y negocios en ese país y en América del Sur.

La "Subsidiaria C USA" opera en la REPUBLICA ARGENTINA mediante un agente independiente de ventas local.

La reestructuración en sí consistirá en la modificación de la estructura del sector organización y ventas y el de servicios.

En el primero (organización y ventas) la Subsidiaria C USA rescindiré los contratos con su agente independiente en la REPUBLICA ARGENTINA, constituyendo su propia agencia de ventas local, la cual reportará a las oficinas de Holding A Europa en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Por su parte la Subsidiaria B Europa continuará operando mediante la Sucursal B Argentina.

En cuanto al sector "servicios" la Sucursal B Argentina proveerá a la agencia de la Subsidiaria C USA los servicios administrativos y financieros que requiera la actividad de las tres unidades de negocios.

De acuerdo a la operación descrita el requirente formula tres cuestiones, dos de las cuales se hallan supeditadas a si el intento de reorganización descripto constituye una concentración económica alcanzada por la obligación de notificación de la Ley 25.156.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

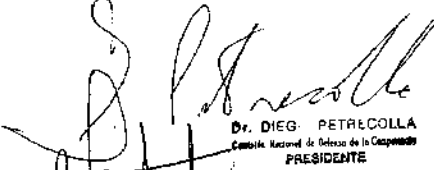
Resultando manifiesto que no existe variación en la estructura de control indirecto en la REPUBLICA ARGENTINA sobre las empresas afectadas en la operación traída a consulta, no existirá concentración económica a los efectos de la normativa aplicable.


Estando supeditadas las otras dos cuestiones planteadas a la condición de que existiera obligación de notificar ante esta Comisión Nacional la operación de concentración, su respuesta deviene innecesaria.

Por lo expuesto, la operación descrita en la consulta no se encuentra encuadrada en los términos del artículo 6° de la Ley 25.156 y, en consecuencia, no es de aplicación lo estatuido en el artículo 8° del citado cuerpo legal.

Esta Comisión Nacional reitera y hace saber a los presentantes que esta opinión consultiva se refiere pura y exclusivamente a los hechos y circunstancias relatadas en la presentación. En consecuencia, cualquier omisión o modificación en la base fáctica o jurídica que se describe en esta opinión determina la invalidez de la presente.


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE


ESTEBAN MONTAÑANA
VOCAL